



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00261-00

Bogotá D.C,

12 NOV 2020

RADICACIÓN: 2020 – 00261
PROCESO: PERTENENCIA

Dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **SAMUEL EDUARDO PENAGOS CONTRERAS** contra **CARLOS EDUARDO DIAZ PEDRAZA – CARLOS JULIO DIAZ PEDRAZA** y personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **SAMUEL EDUARDO PENAGOS CONTRERAS**, en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **CARLOS EDUARDO DIAZ PEDRAZA – CARLOS JULIO DIAZ PEDRAZA** y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para el efecto que deberá igualmente realizarse la inscripción de los demandados en el registro nacional de emplazados, procédase de conformidad.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ibídem, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

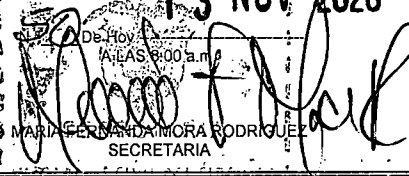
QUINTO: Reconocer personería a **LUZ LEIDY CARDENAS AVILA** con cédula de ciudadanía **93.355.016** y Tarjeta Profesional No. **74.633** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de los

demandantes en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: *Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
RAMA JURISDICCIONAL	
13 NOV 2020	
A LAS 9:00 a.m.	
	
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA	